



RADICADO: 087583184002-2020-00430-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: LINDA ROSA GRAVINI POLO

DEMANDADO: GIOVANNY ANTONIO IGLESIAS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado en debida forma a través de su apoderada judicial el día 10 de junio de 2021 y contestó el 23 de junio de ese mismo año dentro del término legal, la demanda a través de apoderada judicial, y presentó las excepciones de mérito CARENCA TOTAL PARA INVOCAR DEMANDA DE ALIMENTO POR ESTAR FIJADOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITO EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, MALA FE Y TEMERIDAD y TRÁNSITO A COSA JUZGADA, en fecha 23-06-2021.

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD 2020 -00430-00

Maribel Cervantes <rociocervantes1966@gmail.com>

Mié 23/06/2021 12:53

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: giovannyyigles@gmail.com <giovannyyigles@gmail.com>; lindagravini@hotmail.com <lindagravini@hotmail.com>

BUENAS Tardes adjunto escrito de contestación de demanda y excepciones con copia a la demandante Linda Gravini: lindagravini@hotmail.com
Con copia al demandado Giovanni Iglesias: giovannyy@gmail.com

--

Maribel Rocio Cervantes Martinez

.... Todo lo Puedo en Cristo que me Fortalece ...

De las cuales surtió traslado al correo de la demandante, y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art.9 del Decreto 806 del año 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022 : "Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", se prescinde de su traslado por conducto secretarial. Asimismo, le informo que no existe escrito por parte de la demandante descorriendo traslado de las excepciones. Encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, Agosto 1º de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en el artículo 392 en asocio con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 24 de AGOSTO 2022 a la 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia Registro Civil de nacimiento del menor GIOVANNY LEONARDO IGLESIAS GRAVINI indicativo serial No. 57987727.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la parte demandante y demandada.



2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia del Acta de conciliación de alimentos y regulación de visitas de fecha 17 de febrero de 2020
- Copia del Acta de modificación parcial de fecha 25 de enero de 2021
- Boleta de citación a audiencia comisaría primera de familia de fecha 09/10/2020
- Relación acuerdo expediente 114 de 2020
- Facturas compra de mercaderías y transferencias de la cuota de alimento.
- Fotos regalos y juguetes fin de año de 2020
- Volante de sueldo para la época de la conciliación del mes de enero de 2020
- Constancia consignaciones pago cuota alimentaria expediente 114 de 2020 Banco Davivienda.

2.2.3 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante LINDA GRAVINI POLO para que concurra y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.2.4. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora MARGARITA RODRIGUEZ, quien puede ser localizada en el email: margarita.rodriguez.p3@gmail.com, a fin de que deponga sobre hechos que interesen al proceso, plasmados en la contestación.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandado CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA, para que concurra personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda. Téngase como prueba la certificación salarial aportada por la Armada Nacional en respuesta al requerimiento hecho por el despacho

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08376e784695ec02cc9b500ac91fa38abae311c1999b65732aa43e3fb27059a5**

Documento generado en 01/08/2022 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>